



Circular informativa

Asunto:	Idoneidad de Licenciados en Química Industrial e Ingeniería Química para ejercer las funciones de coordinador de seguridad y salud en obras de construcción de carácter civil.
Autor:	LUIS BLANCO URGOITI Abog. Col. Madrid N° 56.357
Fecha:	18/09/2007
Prioridad:	Normal
<u>Confidencial:</u>	No

Destinatario: Colegio Oficial de Químicos del País Vasco

Legislación estudiada:

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.** (BOE nº269, de 10/11/1995).
- **Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)** (DOUE L245 de 26/08/1992)
- **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.** (BOE nº27 de 31/01/1997).
- **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.** (BOE nº256 de 25/10/1997).

Afecta a:

Colegiados que pretendan realizar funciones de coordinador de prevención de riesgos en obras de construcción, en opinión del Colegio deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

1. El RD 1627/1997 no establece literalmente que las funciones de coordinador de seguridad en obras de construcción puedan ser desempeñadas por determinado tipo de titulados.



Las referencias a la figura del coordinador en la norma más destacables se encuentran en el artículo 2 de "definiciones":

2.1.e) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8.

2.1.f) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

Además de éstas, hay referencias al respecto de esta figura en el artículo 3, relativo a la obligación del promotor de designar esta figura, y en el artículo 9 "Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra." , en el que se detallan sus cometidos pero en el que no hay tampoco ninguna referencia a titulación específica.

2. Existe sin embargo una interpretación de dicha norma, contenida en la "Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción NIPO 211-05-027-6" elaborada por el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que dice:

Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades. [...]

Ante la carencia de una concreción expresa, para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE, así como para las obras de ingeniería civil, cabe interpretar que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto y la ejecución de este tipo de obras serán las que estén facultadas, con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, para proyectar y dirigir dichas obras a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión.

Hay que recalcar que, con independencia de lo referido, es conveniente que el coordinador (técnico competente) tenga la formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción.

Todo lo anterior significa que los contenidos de la formación preventiva que es recomendable adquirir para ejercer las funciones de técnico



competente no son exactamente los especificados en los programas formativos que se establecen en los anexos IV V y VI del RD 39/1997." Reglamento de los Servicios de Prevención" si no que deben adecuarse a los cometidos que se determinan en este RD 1627/1997 para el citado técnico competente.

En el anexo B que figura en el apartado de anexos a esta Guía se indica el contenido mínimo del programa de formación que sería conveniente que cursara el profesional titulado para ejercer las funciones de coordinador en materia de seguridad y de salud tanto durante la elaboración del proyecto de obra, como durante la ejecución de la misma. Este programa está integrado en la "Ponencia General" aprobada por el "Grupo de Trabajo de Construcción" de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ratificado por el Pleno de la misma.

3. El Anexo B al que se refiere la Guía contiene una serie de materias y horas necesarias para un curso específico sobre esta concreta cuestión.

Teniendo en cuenta todos ello la opinión del Colegio Oficial de Químicos del País Vasco en esta materia es la siguiente:

Primero – Los titulados en Ingeniería Química (Química Industrial) están formado en todos los conocimientos necesarios para planificar, diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de construcción de instalaciones industriales, no así obras de construcción civil.

Segundo – De la misma forma que otras titulaciones citada en la Guía Técnica, los titulados en Ingeniería Química es conveniente que reciban formación adicional en materia de prevención de riesgos para que puedan considerarse suficientemente cualificados para ejercer las funciones de coordinación de seguridad en obras de construcción.

Tercero – Tal como queda reflejado en al Guía Técnica del INSHT nada es obstáculo para que un titulado en Ingeniería Química ejerza las funciones de Coordinador en Seguridad en Obras de Construcción, incluso en obras civiles, siempre que haya recibido la formación complementaria suficiente.

Cuarto – Si bien el Real Decreto no lo prohíbe y la Guía Técnica deja la cuestión a criterio y responsabilidad del promotor, el Colegio Oficial de Químicos del País Vasco desaconseja vivamente que un titulado en Ingeniería Química, sin formación adicional, ejerza las funciones de Coordinador en Seguridad en Obras de carácter civil.